

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 26 JUN 2020

VISTO: la amenaza a la salud pública que representa la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

RESULTANDO: que ante esta grave situación que compromete la salud de la población, el Poder Ejecutivo ha adoptado múltiples medidas de prevención y planes de contingencias de público conocimiento;

CONSIDERANDO: I) que en virtud de la situación de emergencia sanitaria nacional se hace necesario implementar acciones con el fin de facilitar la actividad portuaria, transporte marítimo o fluvial y el comercio marítimo durante la pandemia de COVID 19, difundida por la Organización Marítima Internacional (OMI) el pasado 27 de marzo de 2020 (Circular n° 4204/Add.6);

II) que consultado a los principales actores institucionales, empresariales y gremiales que desarrollan sus actividades en el Puerto de Montevideo, a efectos de promover el uso de materiales y vestimenta adecuados, extremar medidas de higiene en las instalaciones, entre otras;

III) que para ello deberán asegurar las medidas de bioseguridad para todo el personal interviniente en la tarea según función o nivel de riesgo y proveer equipos de protección personal cuando corresponda, siendo los Armadores o Agencias Marítimas que los representen responsables de asegurar el cumplimiento de dichas medidas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública, No, 9202 de 12 de enero de 1934, Decreto N° 093/020 de fecha 13 de marzo de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Las instituciones públicas y las organizaciones intervinientes en la actividad portuaria deberán asegurar el cumplimiento del “Reglamento de actuación para la seguridad sanitaria en el transporte marítimo o fluvial para prevenir la propagación del virus SARS-Cov 2”, dispuesto en el Anexo adjunto, que forma parte de esta Ordenanza Ministerial.
- 2º) Comuníquese a las instituciones públicas y a las organizaciones intervinientes en la actividad portuaria. Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota la Dirección General de la Salud, la División Epidemiología y el Departamento de Vigilancia en Fronteras. Cumplido archívese.

Ord. N° *555*

Ref. N° 001/3/2313/2020

/aa.



Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ANEXO

Reglamento de actuación para la seguridad sanitaria en el transporte marítimo o fluvial para prevenir la propagación del virus SARS-Cov 2.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA GESTIÓN DE LOS BUQUES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA APARICIÓN DE CASOS DE COVID 19

A. HIGIENE, INSUMOS Y SERVICIOS GENERALES DEL BUQUE

1. Asegurar en cada lavabo disponible del buque que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón líquido, toallas desechables) estén constantemente disponibles, así como también un recipiente de residuos adecuado (con tapa basculante o pedal)
2. Asegurar la provisión de agua potable, agua y jabón líquido para la higiene personal y los alimentos de todas las personas a bordo.
3. Contar con bolsas para los distintos tipos de residuos, cumpliendo con los colores de clasificación reglamentados.
4. Disponer de programas de servicio de limpieza y desinfección del buque que incluya un protocolo específico ante caso sospechoso de CoViD 19.
5. Colocar en los buques suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol al 70% y/o cualquier otro insumo que recomiende el Ministerio de Salud Pública (MSP), en lugares de fácil acceso para tripulantes y visitantes, debiendo facilitararlo el armador del buque y disponiendo su colocación el capitán del mismo
6. Contar a bordo con EPPs (Equipos de Protección Personal), que incluyan sobretúnica descartable, anteojos con protección lateral o protector facial, mascarilla, guantes descartables, y, en caso de disponer, delantal impermeable.¹
7. Contar con servicio asistencial de emergencia cuya cobertura incluya personal propio o tercerizado.

B. ANTE UN CASO SOSPECHOSO DE CoViD19²

1. Se recomienda que el buque cuente con plan o planes que describan las medidas de prevención, control y mitigación ante la ocurrencia de la aparición de tripulante(s) con síntomas como los descritos más abajo³. Este plan o planes deberían considerar al menos lo siguiente:
2. En todos los casos, se destinará un camarote exclusivo para los trabajadores con fiebre o cualquier síntoma como dolor de garganta, tos, dificultad para respirar,

¹ Organización Marítima Internacional – Circular Letter No. 4204/Add.4/Rev. 1, 28 de mayo de 2020

² Ibidem

³ Ibidem

diarrea, decaimiento, pérdida del gusto o el olfato. Deberá permanecer en el mismo en condición de aislamiento, usando, si no presenta dificultad respiratoria, mascarilla cada vez que se le brinde asistencia.

3. De existir un viajero afectado por fiebre o cualquier síntoma arriba descrito, se designará a nomás de tres (3) personas para proporcionarle cuidados, alimentos, bebidas o medicamentos. Quienes estén a cargo del viajero sospechoso de sufrir esta enfermedad, usarán EPP como el descrito en A de este Reglamento. Al salir del camarote asignado deberán descartar los elementos del EPP desechables disponiéndolos en bolsa de residuos infecciosos y desinfectar aquellos reutilizables., así como lavar sus manos luego de quitárselo.
4. Cuando el buque está en puerto, si un tripulante o trabajador cualquiera presentara síntomas se deberá:
 - a. Solicitar asistencia médica y reportar inmediatamente a la delegación de la autoridad sanitaria en el punto de entrada o en su defecto a la autoridad portuaria correspondiente, indicando los datos filiatorios de la persona afectada, ubicación y función y todo otro dato relevante que indique la autoridad sanitaria.
 - b. El resto de los tripulantes y demás trabajadores que se encuentren en el buque no podrán descender y/o desembarcar hasta que así lo indique la autoridad sanitaria
 - c. Si luego de la valoración médica se descarta el estar frente a un caso sospechoso, se liberará el buque y sus tripulantes para continuar operación.
 - d. Si luego de la evaluación del médico clínico se mantiene la sospecha de que el viajero podría sufrir de CoViD 19, la autoridad sanitaria dispondrá las medidas a seguir con la totalidad de los tripulantes y pasajeros. El buque con sus ocupantes quedará cuarentenado hasta llegada de personal de la autoridad sanitaria. .
 - e. Luego de un evento como el descrito, se iniciará la limpieza y desinfección del buque. Los residuos generados por el caso sospechoso deberán ser tratados como residuos biológicos.
5. Si el buque está fondeado o en navegación, el armador o su agencia marítima representante realizará las coordinaciones necesarias para el traslado de quien brinde asistencia médica al buque, efectuando las comunicaciones a las autoridades sanitaria y portuaria. Si el médico clínico asesor del buque considerara que no puede ser demorada la atención, la autoridad sanitaria podrá autorizar el desembarque inmediato con las precauciones establecidas en 6.
6. En caso de que se requiera transportar al paciente para su atención médica, todo aquellos que esté participando del mismo deberá ser provisto de EPP compuesto según previa descripción.

C. REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA SOLICITAR LIBRE PLÁTICA

1. Ante la solicitud de operación (libre plática) el capitán deberá poner a disposición de la agencia marítima, a fin de que esta lo incluya en el formulario de solicitud dirigido a Vigilancia en Fronteras/Sanidad Marítima, la siguiente información adicional a la actualmente exigida, manteniendo su carácter de declaración jurada, la cual deberá notificarse con 48 horas de anticipación al arribo a puerto:
 - a. Rol de Tripulantes, con lugar y fecha de embarque (si este ocurrió menos de 14 días antes, declarar residencia previa e itinerario de vuelos) y nacionalidad.
 - b. Reporte de temperatura corporal de todos los viajeros realizado cada 8 hs en las últimas 48 hs, y al menos una vez diaria en los últimos 14 días. Una vez

autorizado el libre plática deberá mantenerse el control de temperatura corporal de la tripulación diariamente

- c. Reportes del libro médico de al menos los últimos 14 días. Si el mismo no se registra en español o inglés, proporcionar traducción a algunos de estos idiomas.

D. CAMBIOS DE TRIPULACIÓN

1. Se deberán suspender todos los cambios de tripulación cuando la misma provenga de fuera de las fronteras nacionales, salvo casos fundamentados en razones de seguridad o sanitarias, hasta la fecha de levantamiento del Estado de Emergencia Sanitaria.
2. En caso de que por razones sanitarias y/o de seguridad, deba producirse un cambio de tripulación, las Agencias Marítimas deberán solicitar autorización a los organismos competentes.
3. La nueva tripulación cuando provenga del extranjero, deberá cumplir catorce días de aislamiento. Alternativamente el aislamiento podrá disminuirse si a cada nuevo tripulante luego de ingresar al país y antes de embarcar se le realiza un ensayo de CoViD 19 con técnica RT-PCR. Si el resultado es negativo, debe mantener aislamiento físico por 7 días y nuevamente ser testeado por ensayo RT-PCR. Siendo nuevamente el resultado negativo del test de diagnóstico, podrá reiniciar la actividad. Otras excepciones serán informadas por la autoridad sanitaria teniendo en cuenta el avance del conocimiento. Cuando el aislamiento físico de los tripulantes puede ocurrir a bordo del buque, el capitán deberá garantizar que el mismo sea llevado a cabo en un camarote con sanitario, o en espacio físico con puerta cerrada y ventilación adecuada.
4. Los tripulantes uruguayos o residentes en Uruguay que embarcan deberán contar con el certificado médico para la gente de mar vigente y cumplir con los requerimientos de higiene protocolizados.
5. Para autorizar el desembarco y posterior desenrole de tripulantes de un buque proveniente de aguas internacionales, se evaluará la aptitud sanitaria de la tripulación del buque. Cuando el buque permanezca en operativa luego del cambio de tripulación, se tendrá como requerimiento adicional que el Capitán del buque demuestre que las funciones operativas de quien se solicita desenrole no quedan bajo responsabilidad de un tripulante en cuarentena. Aquellos que desembarcan y no han estado en aguas internacionales, siempre que se encuentren asintomáticos y/o no sean contacto con un caso sintomático, deberán cumplir con el distanciamiento social de acuerdo a las recomendaciones del MSP para toda la población
6. En el caso de que el buque cuente con plan para atender eventos CoViD19, se evaluarán las medidas previstas para los cambios de tripulación, a fin de considerar excepciones al requerimiento previsto en 3.
7. En casos debidamente justificados y de urgencia (razones sanitarias y/o seguridad o técnico-operativos del buque, por ej. lectura calados, despliegue portalón, ajuste cabos, carga/descarga en muelle, etc.), la agencia marítima o en su defecto el propio buque (por VHF a través del Centro de Control correspondiente) deberá solicitar autorización, para el descenso a muelle de todo tripulante de un buque que proviene de aguas internacionales. La aprobación de la solicitud será informada por Vigilancia en Fronteras/Sanidad Marítima a la Prefectura portuaria
8. Se considera que el descenso a muelle resulta necesario y debidamente justificado, cuando no exista personal en tierra que pueda realizar la maniobra y siempre que el tripulante se encuentre asintomático y no sea contacto de un caso sospechoso.

9. Cuando la razón del descenso sea la de recibir atención sanitaria por una dolencia no relacionada con una enfermedad transmisible, la agencia marítima o el armador informará por los medios de comunicación habituales a Vigilancia en Fronteras/Sanidad Marítima lugar, fecha y hora concertada de la cita médica que corresponda, el medio y hora de traslado prevista. La aprobación de la solicitud será informada por Vigilancia en Fronteras/Sanidad Marítima a la Prefectura portuaria y a la Dirección Nacional de Migraciones.

E. SOBRE MODIFICACIONES EN LA CIRCULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DURANTE SERVICIOS DE SUMINISTRO PORTUARIOS

1. Queda prohibido que los tripulantes de buques provenientes del extranjero circulen por la instalación portuaria, salvo para la realización de tareas autorizadas según se establece en 5 a 7 del apartado C.
2. El suministro de cualquier tipo de insumo a buques se hará exclusivamente utilizando algún medio de elevación de cargas. Igual medio se utilizará para el retiro de residuo los que deberán venir acondicionados en envases secundarios (bolsas, tarrinas, etc.). Cuando esto no es posible, el tripulante involucrado en la provisión de insumos o retiro de residuos, deberá contar con equipo de protección personal de acuerdo a lo establecido en el numeral A de este reglamento.
3. Cuando en un buque hubiera viajeros enfermos de CoViD19 u otra enfermedad infecciosa transmisible, los residuos del buque se clasificarán como infecciosos. Deberán ser almacenados en bolsas del color correspondiente, desinfectados exteriormente con agentes comunes como soluciones de hipoclorito, amonio cuaternario o alcohol, si esto es eficiente de acuerdo al tipo de agente infeccioso confirmado o sospechado, y se colocarán en contenedores con cartelera que indique RESIDUOS INFECCIOSOS

ACTIVIDADES PERMITIDAS PARA PERSONAL PORTUARIO INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN Y/O SEGURIDAD DE LOS BUQUES

F. PRÁCTICOS

1. Los medios de transporte terrestre y/o marítimo para el traslado de embarque o desembarque de prácticos a un buque deberán ser previamente desinfectados y contar con los elementos sanitarios para la desinfección de manos, así como todos los ocupantes deberán usar mascarilla.
2. Al momento de embarque del práctico, se deberá proveer en el buque de tres (3) tripulantes para la tarea de asistencia de embarque, los cuales deberán mantener en todo momento una distancia mínima de no menos un metro y medio entre si, y deberán contar con guantes, protectores oculares o faciales y mascarilla.
3. Como medida de protección preventiva de la cuarentena durante el desarrollo de su actividad, el práctico deberá vestir mascarilla, anteojos con protección lateral, guantes y vestimenta que cubra sus brazos. Vigilancia en Fronteras alertará al práctico si, por razones sanitarias deba incluir en su EPP sobretúnica descartable. Así mismo, el práctico deberá evitar consumir alimentos durante el desempeño de sus funciones a bordo. Si esto no fuera posible debido a lo prolongado de su estadía en el buque, dispondrá de utensilios para su uso personal exclusivo, los que serán higienizados previo y posterior a su uso.
4. El práctico, en la medida de lo posible, reducirá sus elementos de trabajo al mínimo imprescindible para evitar la manipulación de los mismos por parte de la tripulación.

5. Durante la permanencia en el puente, éste deberá mantenerse ventilado mientras las condiciones de mar y meteorológicas lo permitan, en buenas condiciones higiénicas y de desinfección
6. La cantidad de personal que permanezca durante el trayecto será la estrictamente necesaria para cumplimentar las tareas con seguridad, evitando la presencia del personal ajeno al trabajo de navegación.
7. En caso de navegación cuya duración lo amerite, se proveerá de camarote para uso exclusivo de los prácticos, previamente higienizado en su totalidad y provistos con ropa de cama limpia

G. PROTECCIÓN DEL PERSONAL TERRESTRE QUE ABORDA⁴

1. El personal de tierra que aborda deberá disponer de un ambiente aseado y desinfectado, lo que deberá ser garantizado por el personal a bordo. Se recomienda que se reduzca el abordaje de personal de tierra al mínimo necesario
2. En todo momento y en la medida de lo posible se mantendrá como mínimo un distanciamiento entre el personal que preste servicios a bordo con la tripulación y se minimizarán los contactos personales.
3. Desde su ingreso hasta su egreso del buque, el visitante debe desinfectar sus manos con alcohol gel y usar mascarilla, al igual que la tripulación que esté en contacto con él.
4. Cuando el personal terrestre ingresa para tareas de carga, descarga o reparación del buque, deberá contar con EPP que incluya mascarilla, gafas con protección lateral o protector facial y guantes. Su ropa de trabajo deberá ser higienizada luego de abandonar el buque.
5. Durante la estadía en el buque no deberán consumir alimentos.

⁴ Organización Marítima Internacional (IMO) Circular Letter No.4204/Add.16 Annex.